



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### AVISO

á los ayuntamientos de esta provincia.

Finalizado en 30 del pasado mes de junio el primer medio año de la contrata del Boletín oficial de esta provincia, se invita á los ayuntamientos de ella á que se presenten á satisfacer los 34 y medio reales que importa el dicho medio año, á razon de 5 rs. y tres cuartillos mensuales en que quedó el remate; esperando el editor que su puntualidad no dará lugar á repetidos avisos y medidas perjudiciales.

*La redaccion está establecida en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal.*

### PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

#### *Circular.*

Los gefes políticos deben ser en las provincias la expresion del pensamiento del gobierno, arreglando estrictamente su conducta á las instrucciones que reciben, para que de este modo la accion de la administracion sea uniforme en toda la monarquía, la dependencia de los diferentes agentes del poder ejecutivo inmediata, y su responsabilidad efectiva. Por estas consideracio-

nes S. A. el Regente del reino, no dudando que el gobierno encontrará la franca, leal y sincera adhesion que necesita en todos los altos funcionarios públicos, se ha servido prevenirme que manifieste á los que dependen de este ministerio cuál es la marcha que el gabinete se propone seguir en la direccion de los negocios.

La Constitucion de 1837 con todas sus legítimas consecuencias es el programa del ministerio: el juramento que V. S. ha prestado de cumplirla y hacerla cumplir le constituyen en el deber de oponerse con firmeza y decision á los que con cualquier pretesto intenten destruirla: el gobierno exige que sus agentes llenen su mision en este punto con prudencia, tino, valor y entereza: el que no se crea con las dotes necesarias para llenar las condiciones que se le impone, evite con una renuncia voluntaria la triste necesidad que tendrá el gobierno de colocar su confianza en otro que con mejor éxito pueda corresponder á sus deseos.

El orden público y la proteccion justa que una administracion liberal y benéfica dispensan á las personas y á los bienes, deben escitar toda la vigilancia de V. S., desterrando los restos que aun queden de las prácticas viciosas de una policia opresora: el gobierno se propone organizar esta parte de la administracion de modo que sin trabas odiosas, sin molestias inútiles enfrente al crimen, al mismo tiempo que sea la salvaguardia de la inocencia. Atemperándose V. S. á estos principios secundará las intenciones del gobierno.

Las mejoras materiales que los pueblos promueven con ansia escitarán el celo de V. S., que con su influencia y con sus conocimientos procurará remover las dificultades que les opongan el interes particular ó la indolencia. S. A. mira con

particular aprecio los esfuerzos que en algunas provincias hacen las autoridades, y se reserva premiarlos oportunamente.

La milicia nacional, que tan importantes servicios ha hecho á la causa de la libertad, debe llamar muy particularmente la atencion de V. S., que procurará su fomento con todo el interes que exige su utilidad y el patriotismo de los que la componen.

Siguiendo los gefes políticos estos principios, contando con el eficaz apoyo de las autoridades populares, verán respetada la independenciam de la patria, hermanado el órden con la libertad, asegurada la legalidad y la justicia, y llevadas á cabo las reformas que el pais reclama.

De este modo ayudará V. S. al gobierno á cumplir una mision difícil y patriótica. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de junio de 1842.—Solano.—Sr. gefe político de.....

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península, me dice con fecha 4 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.—El señor ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 4.º del actual lo que sigue:

«A los intendentes de las provincias digo con esta fecha lo siguiente:—Debiendo considerarse colocados por medio de subastas y en los demas términos prevenidos por la ley de 29 de mayo último los cuarenta millones de rs., en billetes del tesoro de las ocho primeras series de las treinta y dos en que está subdividida la emision de los ciento sesenta concedidos al gobierno por la espresada ley, llama su atencion ahora el punto de las suscripciones por los ciento veinte millones del completo de la citada emision á que se refiere la circular de la direccion general del tesoro de 15 del anterior, y siendo preciso que á esta operacion se dé el impulso que reclaman las necesidades del tesoro público, se ha servido mandar S. A. el Regente del reino, que V. S. escite por cuantos medios estén á su alcance, incluso el de su influencia en la provincia, á los ayuntamientos, corporaciones y particulares á que se interesen en dichas suscripciones por el mayor número y en las cantidades mayores posibles, tanto por la utilidad que de ello han de reportar, cuanto por el bien que puedan prestar al estado, proporcionando al tesoro los recursos precisos para entreteuer sus obligaciones. De órden de S. A. lo comunico á V. S. con el indicado objeto; sirviéndole de gobierno que el mayor número de sus-

cripciones y su importe, que ofrezca esa provincia, será la mayor prueba que por parte de V. S. pueda darse de que ha tomado todo el interés posible en este negocio, y que el gobierno tendrá presente en ocasion oportuna. Lo que de la misma órden de S. A. traslado á V. E. para su inteligencia y con el fin de que por el ministerio de su cargo se prevenga á los gefes políticos y diputaciones provinciales coadyuven por cuantos medios estén en su posibilidad á la realizacion de las miras indicadas que han de refluir en bien de los intereses de los pueblos y del servicio del Estado.»

Lo traslado á V. E. de la propia órden de S. A. comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, á los espresados fines.

Lo que hago saber á los señores alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia, para su esacto y puntual cumplimiento, prometiéndome se prestarán gustosos, no solo á suscribirse particularmente, sino á escitar é influir por cuantos medios estén á su alcance para que sus convecinos se suscriban é interesen igualmente por el mayor número y cantidad posible, segun se previene en la preinserta comunicacion superior, á cuyo fin se dará la mayor publicidad. Madrid 8 de junio de 1842.—Alfonso Escalante.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

No habiendo ocurrido en este año eleccion general para nombramiento de diputados á Cortes y propuesta de senadores, corresponde hacerse la rectificacion de las listas electorales dentro del término y por los trámites establecidos en los artículos 13, 15 y 16 de la ley electoral vigente.

Aunque no es de presumir que los ayuntamientos hayan olvidado una obligacion tan respetable que podria comprometer su responsabilidad, todavia ha creido conveniente la diputacion provincial dirigirles este recuerdo por medio del Boletin oficial; haciendoles entender que si ya no lo hubieren verificado, desde el dia 4.º del corriente mes dispongan que inmediatamente se fijen al público las últimas listas de los electores de sus respectivos pueblos, para que permaneciendo espuestas hasta el 15 de agosto inmediato, puedan los incritos en ellas ó los que consideren deber estarlo, hacer las reclamaciones oportunas sobre inclusion ó exclusion; bien sea directamente ante esta diputacion provincial, ó bien por conducto del mismo ayuntamiento que cuidará de remitirlas con su informe luego que transcurra el citado dia 15 de agosto; manifestando al mismo tiempo la alta y baja que por causas naturales ó accidentales hubieren experi-

mentado, y deban hacerse en las listas comparativamente al estado que tenían al tiempo de su formación y al en que hoy deban quedar, según las diferentes circunstancias de los electores. Y para que sirva de aviso à los ayuntamientos y que se guarde y cumpla este anuncio de la diputación, se inserta en el Boletín oficial. Madrid 7 de julio de 1842.—El presidente.—Alfonso Escalante.—Por acuerdo de la diputación.—Juan Francisco Morate.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El ministerio de Hacienda, con fecha 25 de junio último me dice lo que sigue:

Al encargarse el ministerio actual de la dirección de los negocios públicos, no solo cuenta con que redoblando su celo y energía los funcionarios à quienes está confiada la administración de la Hacienda pública, le ayudarán eficazmente en sus esfuerzos para hacer menos sensibles las escaseces del erario, sino que se promete también que las corporaciones populares adquirirán nuevos títulos à la gratitud pública en la activa cobranza de los débitos corrientes y atrasados de que los pueblos son responsables. La nueva vida con que la paz interior del reino y el restablecimiento y desarrollo de las industrias va robusteciendo los elementos de riqueza y prosperidad nacional, ofrece à la lealtad y pundonor de los empleados la ocasión mas propicia para esmerarse en proporcionar aumentos progresivos à los ingresos del tesoro, al mismo tiempo que hace desaparecer todo motivo de disculpa contra los severos cargos en que de otro modo incurrirían por su apatía é indolencia.

El gobierno será tan celoso y consecuente en conservar à sus funcionarios mientras den palpables testimonios de probidad y aptitud con resultados positivos, como enérgico é inflexible en separarlos de sus empleos, si no corresponden dignamente à las miras de engrandecimiento de la hacienda pública, que tan imperiosamente reclaman las necesidades de la época. El orden y regularidad con que será mirada de hoy adelante la provisione de los destinos responderá de la estabilidad y permanencia en ellos de los empleados de este ministerio, los cuales, libres de las sugestiones de toda influencia parcial que no se retira à falta de probidad, de inteligencia ó de adhesión à las instituciones en que afianzan las libertades públicas y los adelantos de nuestra regeneración política, podrán entregarse tranquila y asiduamente à las tareas de sus respectivos encargos, mientras que el gobierno tendrá ocasiones en los resultados que obtenga de los trabajos de sus agentes, ó de premiar los méritos que contraigan, ó de hacerles sentir las consecuencias à que el olvi-

do de sus deberes infaliblemente les espondría. Haga V. S. pues por penetrar de estas ideas à todos sus subordinados en esa provincia; y en tanto que por el ministerio de mi cargo se les comunican las órdenes oportunas acerca de otros particulares, espero cuidará con el mas esquisito celo de atajar los funestos efectos del contrabando, sobre cuyo punto está decidido el gobierno à no disimular la mas pequeña falta, exigiendo con mano fuerte la responsabilidad à los gefes que no despleguen toda la entereza y vigor necesario para proteger las rentas del estado contra sus públicos y encubiertos defraudadores. Debo por último prevenir à V. S. que con el primer estado mensual que remita à este ministerio acompañe una memoria demostrativa del en que se encuentra la cobranza de las contribuciones de cuota fija, y del de los productos de las de rendimiento eventual, comparando estos con los que se obtuvieron en épocas anteriores, y asociando à esta comparación las observaciones que V. S. en union con esos gefes principales, juzgue convenientes y oportunas para poner al gobierno al alcance de las providencias que exija el remedio de los males de que adolezca la administración y resguardo de las rentas públicas, cualquiera que sea su origen y el influjo ó poder que los fomente y sostenga. De orden de S. A. el Regente del reino lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se hace saber à los ayuntamientos constitucionales de esta provincia, à fin de que respectivamente cooperen à que tengan cumplido efecto los justos deseos del gobierno, sin dar lugar à los apremios y ejecuciones, que vienen à redundar en perjuicio de los contribuyentes. Madrid 6 julio de 1842.—José María Varona.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Están concluidos y de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento por término de ocho dias los repartimientos de los cupos cabidos al pueblo de Ciozas de la Sierra, para la contribucion de culto y clero por los ramos de riqueza territorial y pecuaria, y también el correspondiente à la industria y comercio. Los contribuyentes podrán enterarse de sus partidas y reclamar si se consideran agraviados.

*Dirección general de caminos, canales y puertos.*

La dirección general ha acordado sacar à pà-

blica subasta el arrendamiento por dos años del portazgo de Almadrones, bajo la cantidad menor admisible de 26,520 rs. vn. anuales, y ha señalado para su primer remate el día 13 del corriente á las doce y media de su mañana en la sala de la misma. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos.

La direccion general ha señalado para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de la casa Blanca, que se halla en la cantidad de 57,000 rs. vn. anuales, el día 13 del corriente á la una de su tarde en la sala de la misma: en inteligencia que se dará principio al acto por una de las tres mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos.

Por sus legitimos dueños, y de libre disposicion, se vende una heredad compuesta de casa, hera, porches, corrales, huerto, tierras de campo, prado é yermos, en el rérmino del lugar de Soriguera, parroquia de Astoll, partido de Puigcerdá, obispado de Urgel, cuyo valor segun tasacion judicial es de 149,333 rs. vn., y se dará al mayor postor, pudiéndose dirigir los que aspiren á su compra, en Madrid, á don Nicolás Barnades, que vive calle de la Gorguera, núm. 14, quarto principal de la derecha, de ocho á diez por la mañana y de cuatro á seis por la tarde.

## MERCADO.

*Dia 8 de julio.*

Trigo de 34 á 36 y medio rs. fanega.  
Cebada de 21 á 23.  
Algarroba de 30 á 31.  
Aceite de 64 á 66 rs. arroba.

### INSPECCION DE VIVERES.

### PROVINCIA DE MADRID.

MES DE JUNIO DE 1842.

*Nota de las liquidaciones de los suministros de viveres hechos por los pueblos de esta provincia que se han practicado en el presente mes, correspondientes á las especies que se detallan, y valor que se les ha acreditado.*

PUEBLOS.	ARTICULOS DEL SUMINISTRO.	MESES Á QUE CORRESPONDE.	IMPORTE DE LAS LIQUIDACIONES.	
			Rs.	vn. mrs.
Alcobendas. . . . .	Pan. Cebada Paja. . . . .	1 <sup>o</sup> trimestre de 1842	1,240	21
Alcorcon. . . . .	id. id. id. . . . .	id. id. de id.	184	20
Barajas. . . . .	id. id. id. . . . .	id. id. de id.	233	16
Carabaña. . . . .	id. id. id. . . . .	id. id. de id.	257	25
Ciempozuelos. . . . .	id. id. id. . . . .	id. id. de id.	315	17
El Vellon. . . . .	. . . id. . . . .	id. id. de id.	592	
Fuentidueña de Tajo. . . . .	id. id. . . . .	id. id. de id.	63	24
Guadalix. . . . .	. . . id. . . . .	id. id. de id.	551	8
Guadarrama. . . . .	id. id. id. . . . .	id. id. de id.	4,564	12
Móstoles. . . . .	id. . . . .	id. id. de id.	42	21
Morata. . . . .	id. id. id. . . . .	id. id. de id.	4,019	20
Majadahonda. . . . .	id. id. . . . .	id. id. de id.	45	31
Pozuelo de Alarcon. . . . .	id. . . . .	id. id. de id.	405	6
Perales de Tajuña. . . . .	id. id. id. . . . .	id. id. de id.	271	27
Parla. . . . .	id. . . . .	id. id. de id.	40	8
Rozas (Las). . . . .	id. id. id. . . . .	id. id. de id.	2,670	6
Redueñas. . . . .	. . . id. . . . .	id. id. de id.	275	
San Fernando. . . . .	id. . . . .	id. id. de id.	631	2
Totrejón de Ardoz. . . . .	id. id. id. . . . .	id. id. de id.	4,743	12
Villarejo de Salvanes. . . . .	id. id. id. . . . .	id. id. de id.	719	18
Buitrago. . . . .	id. id. id. Aceyte Leña.	id. id. de id.	6,949	7
Total.. . . .			22,513	29

Madrid 5 de julio de 1842.—El inspector de provisiones, *Agustin de Alfaráz*.—El diputado provincial, *José María Torres y Muñoz*.

MADRID: Imprenta de PITA.